



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACION:** No. 2016 -328  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA TELESFORA MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

A folios 114 y 115, obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que interpone recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto proferido en audiencia celebrada el 8 de Octubre de 2018, mediante el cual se declaró probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda.

Es de precisar, que el artículo 244 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

*"Art. 244.- La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Si el auto se profiere en audiencia de apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato, el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien, y a continuación procederá a resolver si lo concede a lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*
- 2. ...*
- 3. ...*
- 4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recuso."*

Encuentra el Despacho, que dentro de la audiencia celebrada el día 8 de octubre de 2018, se declaró probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda,

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

decisión que fue notificada en estrados, contra la cual, la apoderada sustituta de la parte demandante, interpuso recurso de apelación que no sustentó en debida forma, pues los argumentos esbozados nada tenían que ver con la decisión recurrida, motivo por el cual se declaró desierto el recurso de apelación, auto contra el cual no procede recurso alguno.

El apoderado de la parte demandante, cuatro días después de celebrada la audiencia en mención, presenta escrito mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio queja contra el auto que declaró probada la excepción previa, el cual a todas luces es extemporáneo, puesto que, la apoderada a quien éste sustituyó el poder y que asistió a la audiencia, fue notificada en estrados de la decisión, teniendo la posibilidad de hacer uso de los recursos, lo que en efecto sucedió, sin embargo, al no sustentar el recurso de apelación en debida forma se declaró desierto, providencia que igualmente le fue notificada en estrados, sin que se hubiera manifestado inconformidad alguna al respecto, tal y como se dejó anotado en el acta de la audiencia que fue suscrita por quienes intervinieron en la misma.

Por lo anterior, y como quiera que ni al suscrito ni a las partes, les es posible imprimir trámites que no se encuentren consagrados expresamente en la Ley y teniendo en cuenta que la decisión de las excepciones previas y la de declarar desierto el recurso de apelación fue notificada en audiencia, el Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué